

FORMULA CARGOS QUE INDICA A COSTA SUR S.A.

RES. EX. N° 1/ROL D-038-2015

Santiago, 1 2 AGO 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 146 de 1997 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos generados por Fuentes Fijas (en adelante "D.S. N°146/1997"); en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (En adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

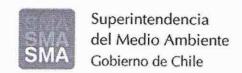
CONSIDERANDO:

1. Que el D.S. N° 146/1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (en adelante "D.S. N° 146/1997"), estuvo vigente desde el 17 de julio de 1998 hasta el 12 de junio de 2014, fecha en la cual fue reemplazado por el D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente. Para el periodo de su vigencia, dicha norma establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (En adelante, "NPC") tanto para las áreas urbanas -divididas en las zonas I, II, III y IV-, como para las áreas rurales, así como los instrumentos de medición y los procedimientos de medición para la obtención de dicho nivel de presión sonora;

2. Que, Costa Sur S.A., es titular de una planta procesadora de productos del mar, ubicada en calle Philippi N° 587, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso, la cual genera ruidos como consecuencia de su funcionamiento. De acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del D.S. N° 146/1997, el establecimiento referido, constituye una fuente fija emisora de ruidos derivados de actividades industriales;

3. Que, con fecha 04 de agosto de 2013, doña Alejandra Esteban Locier ingresó una denuncia ante la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la





Región de Valparaíso (en adelante "SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso") en contra de Costa Sur S.A., señalando que a raíz de la contaminación acústica generada por la planta procesadora de alimentos del mar, tanto ella como sus vecinos estaban siendo afectados en su salud. En este sentido, indica que la referida planta emite ruidos molestos durante todo el día y toda la noche, incluso los días sábados y domingos. Dichos ruidos serían generados por una especie de motor extractor situado en el techo de la misma, sin presentar ningún tipo de aislante acústico ni cobertura;

4. Que, con fecha 05 de septiembre de 2013, se recepcionó por parte de esta Superintendencia el Ord. N° 1506 de 30 de agosto del 2013 de la SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso, a través de la cual se remite la Denuncia N° 1364794, de doña Alejandra Esteban Locier, por posible infracción al D.S. N° 146/1997;

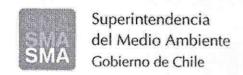
5. Que, también con fecha 05 de septiembre de 2013, personal de la SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso realizó una visita inspectiva en la planta de Costa Sur S.A., ubicada en calle Philippi N° 587-A, comuna de Valparaíso, a fin de verificar los hechos denunciados por doña Alejandra Esteban Locier. En dicha oportunidad –según se indica en el Acta de Inspección- se constató que lo indicado en la denuncia correspondía a lo observado, al existir un equipo compresor en la techumbre de la planta procesadora de productos del mar, instalado y funcionando. Asimismo, se observó que el compresor no poseía elementos que atenuasen los niveles de presión sonora emitidos al vecindario. El administrador de la planta -don Marco Godoy Astorga- se comprometió a realizar arreglos e instalar aislantes antes del 17 de septiembre de 2013 y mandar evidencias de lo observado a la SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso;

6. Que, con fecha 03 de octubre de 2013, doña Maribel Carrasco Quilincoy ingresó una denuncia en contra de la planta de Costa Sur S.A. ante la SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso, señalando que se generaban ruidos molestos tanto de día como de noche, y que a pesar que uno de los dueños había mencionado que aislarían los motores que generan el ruido, ello no se había realizado hasta la fecha;

7. Que, con fecha 21 de noviembre de 2013, personal de la SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso realizó una visita inspectiva en la planta de Costa Sur S.A., ubicada en calle Philippi N° 587-A, comuna de Valparaíso, y en la casa habitación de doña Maribel Carrasco Quilincoy, ubicada en calle Philippi N° 615, comuna de Valparaíso, con el fin de verificar los hechos denunciados. El Acta de Inspección da cuenta de que se realizaron mediciones de ruidos provenientes de los motores del sistema de refrigeración ubicados en la techumbre de la planta procesadora desde la casa habitación individualizada, según el procedimiento indicado en el D.S. N° 146/1997, obteniéndose un promedio resultante de la evaluación de ruidos molestos de 74,27 dB(A) lento. Asimismo, se señala que la fuente de ruidos denunciada posee partes sin aislación, que no existen otras fuentes en el sector que alteren la medición y que el ruido molesto denunciado no presenta pausas;

8. Que, con fecha 6 de diciembre de 2013, Maribel Carrasco Quilincoy, presenta ante esta Superintendencia del Medio Ambiente una nueva denuncia en contra de Costa Sur S.A. En dicho acto, denuncia los ruidos molestos y malos olores que la han





afectado desde el 01 de septiembre de 2013 hasta la fecha, entre las 07:15 am y las 23:40 aproximadamente. Acompaña una lista firmada de veintiún testigos que ofrece como medio de prueba de los hechos denunciados;

9. Que, con fecha 17 de diciembre de 2013 se recepcionó en esta Superintendencia el Ord. N° 2074 de 10 de diciembre de 2013 de la SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso, a través del cual se remiten las actas de las inspecciones realizadas, y las respectivas fichas de información de mediciones de ruido;

10. Que, con fecha 05 de febrero de 2014 doña Maribel Carrasco Quilincoy solicitó a la Municipalidad de Valparaíso una inspección municipal a la fábrica Costa Sur, por provocar daños a la salud de las personas que habitan en el sector afectado a causa de los constantes y reiterados ruidos. En su denuncia señala que en reiteradas ocasiones ha llamado a Carabineros para que vengan a parar los ruidos emitidos durante la noche, ante lo cual las personas que están en la fábrica no les abren;

11. Que, con fecha 13 de marzo de 2014, el Director de Inspectoría Urbana de la I. Municipalidad de Valparaíso informa al Jefe de Gabinete que se ha fiscalizado en reiteradas oportunidades, en horas de la noche, ocasiones en las cuales se pudo percibir un ruido de máquinas que de acuerdo a lo escuchado por los suscritos serían moderados constantes;

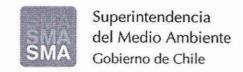
12. Con fecha 02 de abril de 2014, mediante Ord. U.I.P.S. N° 407/2014, esta Superintendencia solicitó a la SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso informar si se habría dado inicio de un procedimiento sancionatorio como resultado de la inspección realizada con fecha 21 de noviembre de 2013;

13. Con fecha 07 de abril de 2014, don Cristian Landa Vergara, inspector general de la I. Municipalidad de Valparaíso informa mediante Of. N° 33 UTF-26 que se concurrió al lugar de la denuncia formulada por doña Maribel Carrasco Quilincoy, y se constató que la empresa aludida efectivamente produce ruidos molestos, de forma continua y constante. Se señala que se consultó con operarios de la empresa para conocer detalles del encargado, sin que estos dieran nombre o detalle alguno para identificar responsables. Asimismo, se indica que se hace necesario reforzar la denuncia pidiendo directamente a la SEREMI de Salud su intervención;

14. Con fecha 03 de junio de 2014 se recepcionó en esta Superintendencia el Ord. N° 683 de 27 de mayo de 2014, de la SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso, a través del cual se da respuesta al Ord. U.I.P.S. N° 407/2014 SMA informando que no se han realizado procedimientos sancionatorios a Costa Sur S.A. en virtud de los hechos denunciados, por encontrarse dicha facultad radicada en esta Superintendencia del Medio Ambiente. Asimismo, se adjuntan fichas de información de las mediciones de ruido realizadas por la SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso;

15. Con fecha 23 de julio de 2014, se recepciona en esta Superintendencia el Ord. 931 de 15 de julio de 2014, de la SEREMI de Salud de la Región de





Valparaíso, a través del cual se remiten los antecedentes de las denuncias presentadas por doña Maribel Carrasco Quilincoy ante dicho organismo, ante la I. Municipalidad de Valparaíso, y ante esta Superintendencia, con el fin de adjuntarlos a los antecedentes remitidos previamente;

16. Con fecha 27 de agosto de 2014, mediante Ord. D.S.C. N° 1062, esta Superintendencia informó a la SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso haber recepcionado los antecedentes que le fueran remitidos por dicho organismo mediante Ord. N° 683 de 27 de mayo de 2014, así como su incorporación en el expediente respectivo, y su derivación a la División de Fiscalización para su análisis técnico;

17. Que, la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, procedió a examinar los antecedentes enviados por la SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso para su validación, y remitió sus conclusiones a la División de Sanción y Cumplimiento mediante Memorándum DFZ N° 119/2015, de fecha 16 de marzo de 2015, indicando que el procedimiento indicado en las actas de inspección y las fichas que conforman el informe técnico de las mediciones, se ajustan a lo indicado por el D.S. N° 146/1997, haciendo presente que la zona donde se ubica el receptor de los ruidos corresponde a un uso F.1 del Plan Regulador de la Comuna de Valparaíso, lo cual es homologable a la Zona IV del decreto antes mencionado. En razón de lo anterior, se indica que la actividad supera el límite indicado en la norma de emisión que corresponde a 70 dB(A), generándose una excedencia de 4,3 dB(A);

18. Que mediante Memorándum N° 347/2015, de fecha 06 de agosto de 2015, de la División de Sanción y Cumplimiento, se procedió a designar a doña Romina Chávez Fica como Fiscal Instructora Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a don Máximo Núñez Reyes, como Fiscal Instructor Suplente;

RESUELVO:

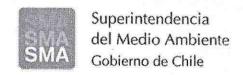
I. FORMULAR CARGOS en contra de Costa Sur S.A., rol único tributario N° 76.187.062-9, por la siguiente infracción:

 El siguiente hecho, acto u omisión que constituye infracción conforme al artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de la Normas de Emisión que se indica:

Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión			
La obtención de un nivel de presión sonora corregido de 74,27 dBA lento en horario nocturno, con fecha 21 de noviembre de 2013.	presión sonord una fuente fija	corregidos que se emisora de ruido, l receptor, no pod	artículo 4°: Los niveles de e obtengan de la emisión de medidos en el lugar donde rán exceder los valores que	
21 de noviembre de 2013.	Niveles	Máximos Permisib	oles De Presión Sonora En dB (A) Lento	
21 de noviemble de 2013.	Niveles	Máximos Permisib Corregidos (NPC) E		







II. CLASIFICAR, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción como leve, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.

La letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que las infracciones leves podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de las infracciones antes mencionadas, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

III. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS

RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

IV. TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL

CUMPLIMIENTO. De conformidad a lo dispuesto a la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a: romina.chavez@sma.gob.cl

Asimismo, como una manera de asistir al regulado la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web: http://www.sma.gob.cl/index.php/quienes-somos/que-hacemos/sanciones y que es acompañada en formato físico a la presente resolución.



V. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en el caso que así fuese, hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.

VI. SOLICITAR, que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio, cuenten con un respaldo digital en CD.

VII. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE

SANCIÓN Y JMPLIMIENTO

SANCIONATORIO los Ord. N° 1506 de 30 de agosto del 2014, Ord. N° 2074 de 10 de diciembre de 2013, Ord. N° 683 de 27 de mayo de 2014 y el Ord. N° 931 de 15 de julio de 2014, todos ellos de la SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso y los antecedentes remitidos mediante dichos oficios, así como los actos administrativos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se aluden en la presente formulación de cargos. Se hace presente que éstos se encuentran disponibles en el siguiente sitio web http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion o en el vínculo SNIFA de la página web http://www.sma.gob.cl/, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

VIII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Vladimir Luna Caviedes, Representante Legal de Costa Sur S.A., domiciliado en Philippi N° 587-A, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso.

Romina Cháven Fica

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente

Carta certificada:

- Vladimir Luna Caviedes, Representante Legal de Costa Sur S.A. Philippi N° 587-A, Valparaíso, Región de Valparaíso. **Documentos adjuntos:**
- Guía para asistir al regulado en la presentación de Programa de Cumplimiento.

C.C:

- División de Sanción y Cumplimiento, SMA.
- Jefe Oficina Región de Valparaíso, SMA.
- Fiscalía, SMA.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), se entenderá como Programa de Cumplimiento al plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique. A su vez, el artículo 7° del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por D.S. N° 30, del 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, establece el contenido mínimo del Programa de Cumplimiento.

De este modo, como una manera de asistir al regulado, la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. En este sentido, como metodología apta para la presentación de dicho programa, esta Unidad ha desarrollado un modelo basado en la teoría de matriz de marco lógico, el cual se visualiza en forma resumida a través de la Tabla N°1. Los conceptos y definiciones utilizadas se presentan en la Tabla N°2.

Tabla N° 1: Tabla modelo para presentar Programa de Cumplimiento

Objetivo General del Programa de Cumplimiento: cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indica en la formulación de cargos.

	ones u otras dis	posiciones e	enacificae infrie	1000			
			specificas mini	igidas:			
por reme	edian:						
	Dieses	Metas	Indicadores	Medios de verificación			
	Ejecución			Reporte Periódico	Reporte Final	Supuestos	Costo M\$
		Plazos de	Plazos de Metas	Plazos de Metas l'adisadosas	Plàzos de Metas Indicadores Reporte	Plazos de Ejecución Metas Indicadores Reporte Reporte	Plazos de Plazos de Indicadores Reporte Reporte Supprestor

Tabla N° 2: Conceptos y definiciones utilizados en la tabla modelo para presentar Programa de Cumplimiento.

Concepto de la Tabla	Definición
Objetivo general	El objetivo general es el mismo para todo Programa de Cumplimiento: Cumplir satisfactoriamente
Ol to the second	Con la normativa ambiental que se indica en la formulación de cargos.
Objetivos específicos	Pregunta a responder: ¿Qué normativa se ha incumplido en este caso?
	Son los objetivos específicos que se propone alcanzar el Programa de Cumplimiento para garantizar
	el logro del objetivo general. Se debe especificar un objetivo especifico por cada infracción incluida
· 基本中国企业等基础。	en el procedimiento sancionatorio. Además, cada objetivo específico debe incorporar los efectos
Hoche sets as 224	negativos generados por el incumplimiento constatado.
Hecho, acto u omisión Normativa infringida	Corresponde al hecho, acto u omisión descrito en la respectiva formulación de cargos.
Resultados esperados	Normativa señalada en la respectiva formulación de cargos. Pregunta a responder: ¿Qué resultados se esperan obtener con el Programa de Cumplimiento?
	The region of the decidency of the companion of the compa
The state of the state of the	Son las soluciones concretas que debe lograr el Programa en un tiempo determinado, y que se
	obtienen tras ejecutar una acción o un conjunto de ellas. Cada resultado esperado debe ser
	presentado como una situación deseable, indicando que se dará cumplimiento a cada disposición infringida. Los resultados deben numerarse,
	annighad 2007 Caureados debell Halliel al Se.
人名西西斯斯 斯斯	*Por cada objetivo específico puede haber más de un resultado esperado.
经产品的基础的	*En casos que amerite, se deben agregar los resultados esperados para reducir o eliminar los posibles
Acción	efectos generados por el incumplimiento cometido.
4年中央政治的企业的基	Pregunta a responder: ¿Qué acciones se realizarán para alcanzar cada uno de los resultados esperados?
· 清洁和 新新品牌	Las acciones son las principales tareas que se realizarán para dar solución a los incumplimientos
APPER DESIGNATION	detectados y para reducir o eliminar los efectos negativos generados. Cada acción debe precisar si se
Alexander of Contra	relaciona con un incumplimiento o con un efecto negativo. Las acciones deben presentarse en forma numerada y en orden cronológico y secuencial.
中国的共和国的基础	
	*Por cada resultado esperado puede haber una o más acciones.
建合作品 医动脉放射法	*NO se pueden presentar acciones que impliquen cambios a las normas, medidas o condiciones establecidas en la RCA o en la normativa infringida.
Plazos de Ejecución	Pregunta a responder: ¿Qué plazo se requiere para ejecutar las acciones comprometidas?"
	Es el tiempo estimado, como plazo máximo, comprometido por parte del titular para la ejecución de
	cada una de las acciones contempladas en el Programa presentado. Se deberá detallar las distintas
	etapas necesarlas para la ejecución de dichas acciones (diseño, construcción, obtención de permisos, etc.), identificando por separado el plazo correspondiente para cada una de ellas, así como un plazo
	final tentativo para dar cumplimiento al Programa.
The land with the sea	*La ley no establece un plazo máximo para finalizar un Programa de Cumplimiento, y por lo tanto, en
AT A SEPTEMBER OF THE	caso de ser aprobado, será la Superintendencia del Medio Ambiente quien determine la fecha de finalización definitiva.
Metas	Pregunta a responder: ¿Cuál es el nivel de éxito del Programa?
	Las metas expresan el logro del Programa y corresponden al valor, cualitativo y cuantitativo que se
	espera obtener de cada indicador asociado al cumplimiento de las acciones. En caso que la meta asignada no sea un valor numérico se debe dejar una expresión que sea consistente con el indicador
A STOREST AND A STORE OF	propuesto.
Indicadores	Pregunta a responder: ¿Cómo medir el nível de avance de cada acción específica?
And Ellipsing Street Co.	Un indicador es la magnitud expresada en effete observa-
	Un indicador es la magnitud, expresada en cifras absolutas o relativas, que permite confirmar la ejecución de cada acción comprometida. Cada indicador debe entregar información cuantitativa
	respecto del nivel de logro alcanzado por el Programa. Se deben construir en función de la meta
	fijada para cada acción.

Concepto de la Tabla	Definición
Medios de verificación	Pregunta a responder: ¿Cómo se puede verificar el cumplimiento de las metas?
	Es toda fuente de información -material publicado, fotografías, encuestas, registros de información, reportes estadísticos, informes de laboratorio, etc que permite verificar el cumplimiento de las metas, y por tanto, la ejecución de las acciones comprometidas. Para cada acción, se debe especificar un "Reporte Periódico", a entregarse durante el programa, y un "Reporte Final", a entregarse al finalizar el Programa. Para ambos reportes se sugiere consolidar distintos medios de verificación. Pueden ser informes emitidos por terceros, o por el mismo infractor.
B. B. B. W. B.	*En aquellos casos que se propone como acción un muestreo de un componente ambiental (agua, aire, suelo, etc.) se debe considerar el cumplimiento de la Resolución Exenta SMA N° 37/2013, para efectos de la validez de los medios de verificación asociados a estos monitoreos.
Reporte Periódico	Pregunta a responder: ¿Cómo se demuestra el avance de la ejecución satisfactoria de la acción?
	Son los informes, u otros medios de verificación, que permiten dar cuenta que la acción está siendo ejecutada en forma satisfactoria. Aquellas acciones que tengan un plazo de ejecución prolongado y consideren varios hitos ameritarán la presentación de informes de avance. Si bien esta presentación es de tipo opcional, la SMA podrá requerir informes de avance, dependiendo del tipo de acción comprometida.
Reporte Final	Pregunta a responder: ¿Cómo se demuestra el cumplimiento de la ejecución satisfactoria de la acción?
	Es el informe que permite verificar el cumplimiento de la acción comprometida y el logro de la meta asociada a la misma, comprobandose el valor del indicador al término de la ejecución de la acción. Este reporte permitirá al infractor informar, al final de la ejecución de todas las actividades contempladas en el Programa de Cumplimiento, la ejecución satisfactoria de las acciones y que el logro de los objetivos del Programa.
Supuestos	Pregunta a responder: ¿Qué factores externos son cruciales para el éxito del Programa?
	Son las condiciones que deben ocurrir para que se logren los objetivos del Programa y que son externos a la administración de la institución a cargo de su ejecución. No se consideran como supuestos aquellas situaciones que deben estar disponibles antes de iniciarse el Programa y que son responsabilidad del titular, tales como recursos aprobados o capacidad técnica disponible, entre otros.
	* Algunas acciones podrían presentar dificultad en su cumplimiento por motivos ajenos al infractor. Se sugiere evaluar esa posibilidad al definir cada acción y agregar en los supuestos los motivos que pueden dar lugar a retrasos al incumplimiento, agregando la posibilidad de informar a la SMA y solicitar un nuevo plazo para ejecutar la acción comprometida.
Costo	Pregunta a responder: ¿Cuánto cuesta implementar cada una de las acciones?
	Corresponde al costo estimado de cada acción comprometida. Todos los costos se deben expresar en miles de pesos. Al presentar el Programa se debe incluir el costo total que se estima para cada acción (gastos de asesorías, actividades de terreno, ingeniería, construcción, implementación, puesta en marcha, documentación, entre otros) y, una vez ejecutado el Programa de Cumplimiento, se deben presentar los costos reales de cada acción y acreditarlos debidamente en el informe Final del Programa.

Ejemplo tabla:

 Caso: Derrame de hidrocarburo "X" desde una estanque localizado en un establecimiento industrial, el cual afectó el cauce del río "Limpio".

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento: Cumplir satisfactoriamente con la Resolución de Calificación Ambiental N° YYY/ZZZZ

Hechos, actos u omísiones que se estiman constitutivos de infracción: No cumplir la calidad del agua comprometida en estación de monitoreo WQ-1

Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas;; Considerandos 3.2 de la RCA Nº YYY/ZZZZ

Efectos negativos por remediar: Presencia de hidrocarburos en diversos tramos del río Limpio

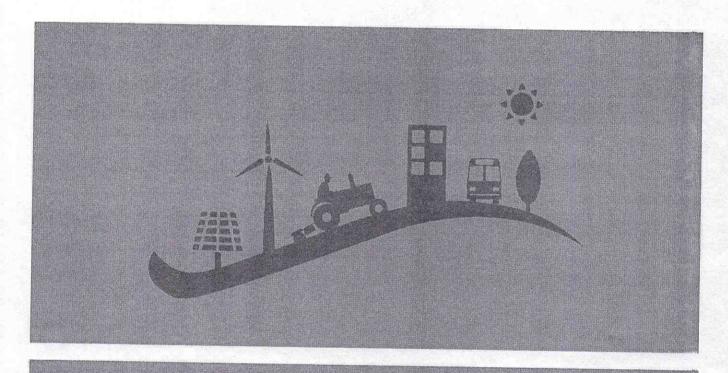
Resultados		Plazos de		132233	del río Limpio Medios de verificación			
esperados	Acciones	Ejecución	Metas	Indicadores	Reporte periódico	Reporte final	Supuestos	Costos M\$
	I. Reemplazar estanque roto, desde donde se produjo el derrame de hidrocarburo X. (Medida para corregir incumplimient o).			1. Si el estanque nuevo está operativo. 0: Si el estanque nuevo no está operativo	Informes mensuale s que acrediten avances de las obras.	Informe consolidad o con la ejecución de la acción.	Que no existan fenómenos naturales que afecten la etapa de construcció n.	10.000
Cumplir consideran do 3,2 de la RCA YYY/ZZZZ: Referida a mantener la calidad del agua en estación de monitoreo WQ-1, de acuerdo a	II. Monitorear calidad del agua en la estación WO-1 (Medida para acreditar efectos de la corrección del incumplimient o).	Plazo total: 5 meses Etapa 1: 2 meses (monitoreo diario, durante construcción e implementaci ón de obras) Etapa 2: 2 meses (monitoreo semanal) Etapa 3: 1 mes (monitoreo quincenal)	100% de monitoreos bajo limite de detección (LD) para parámetro X, a partir de etapa 2.	Fórmula: 100*(N° de monitoreos bajo LD para parámetro X)/(N° total de monitoreos)	Informes mensuale s que incluyan certificad os de laborator io.	Informe consolidad o que acredite logro de la meta.	Que no existan eventos asociados a otras empresas localizadas en el sector que alteren las condiciones.	1.000
ralores de Inea base para parámetro (.	III. Limpiar derrame en todos los tramos del río afectados por el evento, incluyendo los ubicados aguas abajo de la estación de monitoreo WQ-1. (Medida enfocada a remediar efectos negativos)	Obras: 1 mes	100% de tramos limpios. Definiciones: Tramos: secciones de 1 km de longitud afectadas del río, producto del evento. Tramos limpios: secciones en las cuales la concentración de hidrocarburos cumple con norma europea para proteger	Ejemplo: Porcentaje de tramos limpios, Fórmula: 100*(N° de Tramos limpios / N° de Tramos Totales)	Informes semanale s que acrediten avances de las medidas.	Informe consolidad o con la ejecución de la acción.	Que no existan fenómenos naturales que impidan el desarrollo de las obras. Que no existan eventos asociados a otras empresas localizadas en el sector que alteren las condiciones.	5.000

Observaciones:

Adicionalmente a la tabla se debe adjuntar Carta Gantt, donde se especifiquen las acciones, plazos y reportes.

Referencias:

- Decreto Supremo N° 30 que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación.
- Gestión de proyectos: identificación, formulación, evaluación. Juan José Miranda. MMEditores, 2005.
- Metodología para la elaboración de matriz de marco lógico. Dirección de Presupuestos, División de Control de Gestión, Gobierno de Chile. 2009.



Esta Guia ha sido elaborada por la Superintendencia del Medio Ambiente, proceso liderado por la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios (UIPS), con la colaboración de la División de Desarrollo Estratégico y Estudios.

Diseño y diagramación: Juan Manuel Núñez.

